

**Fecha:** 11 de febrero de 1998  
**De:** Fiscalía General de la República.  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Tema:** *Participación de un adulto en actos sexuales realizados por menores como conducta de corrupción.*  
**Voto N°** V-1497-97, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, San José, 10:35 hrs. del 23 de diciembre de 1997

### SUMARIO

#### **Voto No. 1497-97 de las 10:35 hrs. del 23 diciembre 1997**

La participación de un adulto en actos sexuales realizados por menores puede permitir ubicar su conducta en el tipo penal de Corrupción cuando sus actos distorsionan en forma perversa, prematura o excesiva, sano o normal desarrollo sexual de los menores. (Ver circular 47-96 del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, Voto 328-F-96 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos de la Sala Tercera de las Corte Suprema de Justicia).

### TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

El reclamo debe declararse sin lugar. Según se indica en el fallo impugnado, en relación a los delitos en perjuicio de las niñas menores de edad, los juzgadores tuvieron como plenamente acreditado lo siguiente: "... el imputado se enteró que los hijos de doña A y unos sobrinos suyos se reunían en la casa, cuando ella no se encontraba, para realizar juegos sexuales que denominaban "la botellita", el cual consistía en que de acuerdo con quien apuntara una botella que hacían girar, así debían darse besos o bien hacer el amor, para lo cual se acostaban en una cama, se descubrían sus partes íntimas y se rozaban el pene con la vagina. Estos juegos los hicieron por cierto tiempo antes de que el imputado se enterara de los mismos. Una vez que él supo los amenazó con contarle a la abuela lo que esta (sic) sucediendo si no lo dejaban participar a

él también, motivo por el cual accedieron ... fue de esta manera que el imputado citado, sin precisar fecha exacta ... llevó a su hijastra B, quien para esa fecha contaba con once años de edad, a uno de los aposentos de la casa de habitación y luego de tirarla en la cama procedió a bajarle los calzones, tocarle sus pechos, así como acostársele encima, sacarse su pene y colocárselo encima de su vagina, sin tener acceso carnal, pero eyaculando sobre ella ... el imputado, bajo las mismas circunstancias en que abusó de la menor B, también lo hizo con la menor C ... procedió a quitarle a la fuerza la ropa y él puso el pene en la vagina, sin penetrarla ... a estas niñas ( D y E ) ... las abusaba de la misma forma que a las otras, o sea, amenazando con que mataría a la madre y las delataría del juego que hacían ..." (folio 179 frente, línea 30 en adelante). Las

acciones que describe el fallo como ejecutadas por el acusado con relación a los ofendidos (varones menores de edad), son las siguientes: “... a principios del año 1994, encontrándose F en la casa indicada, el imputado llegó y amenazándolo en las formas expuestas arriba y con un garrote le conminó a tener relaciones sexuales con B, por esto los dos menores se acostaron en la cama, se cubrieron con una cobija y simulaban que estaban haciendo el amor ... En todos los hechos antes descritos también participó como observador el menor H ... fue amenazado de la misma manera ...” (folio 180 frente, línea 11 en adelante). Como puede observarse, la conducta del imputado no se limita a reiterar los actos de naturaleza sexual que los menores ofendidos ya venían desarrollando meses atrás, pues la sola introducción del acusado -por su condición de adulto- cambia sensiblemente la situación. Desde la óptica de los menores ofendidos, no es lo mismo “jugar a hacer el amor de mentirillas” entre ellos mismos (como lo describió la menor B a folio 181 vuelto, línea 8), que ejecutar tales prácticas con un hombre adulto, cuyos órganos sexuales - inclusive- han desarrollado una conformación diferente, a tal extremo que eyaculaba sobre las niñas, circunstancia que no se daba con los niños varones. Este único elemento sería suficiente para estimar que las acciones desarrolladas por J sí constituyen el delito de corrupción por el cual fue sentenciado, pues con ellas distorsionó notablemente el sano y normal desarrollo sexual de los menores ofendidos, de modo que constituye un acto “*perverso*” en los términos del artículo 167 citado. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, a partir de que el encartado “ingresó” en los juegos sexuales de los agraviados, éstos debieron consentir su

participación por las amenazas que les dirigió, y adicionalmente introdujo literatura pornográfica que también vino a distorsionar lo que aquellos ya venían haciendo. Esto -incluso- llevó a B a afirmar que “... luego continuaron haciéndolo (el juego sexual) con más datos sobre sexualidad que él ( J ) les daba, ya que hasta revistas pornográficas les enseñaba ...” (folio 181 vuelto, líneas 15 a 17). Estas consideraciones permiten concluir -entonces- que no es posible identificar el juego sexual que venían practicando los menores ofendidos, con las acciones libidinosas ejecutadas por el imputado una vez que logró introducirse, mediante amenazas, en ese círculo infantil, por lo cual no se advierte el defecto sustancial que se acusa. La situación tampoco varía en el caso de los niños varones, por lo cual -también con respecto a ellos- el imputado incurrió en los delitos por los cuales se le condenó. Si bien el encartado no ejecutó ningún contacto físico de naturaleza sexual con éstos, sí los obligó a realizar las prácticas que se indicaron, recreándose y satisfaciendo sus deseos libidinosos mediante su observación directa. En efecto, tal y como se indicó arriba, el niño F fue obligado por el imputado, en una oportunidad y bajo amenaza de ser golpeado con un palo de escoba, a practicar el juego que ya venía realizando meses antes, esta vez con la niña B, mientras ambos eran observados por J. En este sentido resulta evidente que el encartado compelió a ambos menores mediante amenazas graves y violencia moral, a continuar con sus juegos sexuales ahora en presencia de un adulto. Igual situación se presenta con respecto al hermano de F, H, quien era obligado por J a presenciar los juegos que ejecutaban los niños entre sí, y también con la participación del propio imputado.

**Lic. Jorge Segura Román**  
*Fiscal General Adjunto*  
MINISTERIO PUBLICO